

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado 2018-00510

Revisada la operación matemática allegada por la parte actora, se tiene que, si bien su liquidación se ajusta en cuanto a cuotas, valores e intereses, carece del descuento de los dineros producto de la medida cautelar que recae sobre los ingresos del obligado. Así las cosas, procede el Despacho a modificarla teniendo en cuenta los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, de cuyo total debe descontarse la suma tenida en cuenta en la liquidación de julio 18 de 2019, así: Total dineros recaudados hasta mayo 12 de 2023 – título 4056913 - \$ 40.989.736, de los cuales se descontarán la suma de \$ 2.681.256, para un total de \$ 38.308.480, suma a abonar a la deuda.

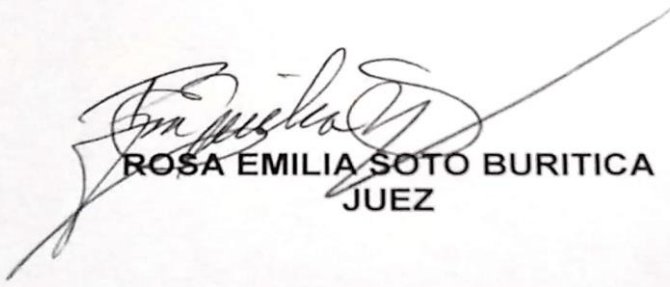
Deuda a febrero 28 de 2022.....\$ 78.800.274.

Títulos a descontar hasta el 4056913.....\$ 38.308.480.

Acreencia a la fecha.....\$ 40.491.794.

Vale precisar que, según la liquidación revisada, se encuentra pendiente de incluir en la operación matemática las cuotas causadas desde marzo de 2022.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM